

Mérida, Yucatán, a doce de diciembre de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7073413**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"PROPORCIONE EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA INTEGRACIÓN DEL DECREMENTO POR MAS DE 16000,000.00 (SIC) EN LA CUENTA DE EMPRESTITOS (SIC) EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TRIMESTRE ENERO-MARZO 2013 CON RESPECTO AL TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2012. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día diecinueve de agosto del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 680/13,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 301/2013.

Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN... TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO HA RECIBIDO, TRAMITADO, GENERADO O AUTORIZADO, INFORMACIÓN ALGUNA COMO LA DESCRIBE EL CIUDADANO. NO OBSTANTE DE LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, EN APEGO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD... INDICÓ QUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA SECCIÓN DE FINANZAS, EN EL APARTADO DE INFORMES MENSUALES DE HACIENDA, EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/INFORMES HACIENDA/2012/DIC/PASIVO.HTM](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/dic/pasivo.htm), Y [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/INFORMES HACIENDA/2013/JUNIO/PASIVO.HTM](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2013/junio/pasivo.htm) EXISTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON...

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA CON... SEGUNDO:... ORIÉNTESE AL SOLICITANTE PARA QUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA SECCIÓN DE FINANZAS, EN EL APARTADO DE INFORMES MENSUALES DE HACIENDA, EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/INFORMES HACIENDA/2012/DIC/PASIVO.HTM](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/dic/pasivo.htm), Y [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/INFORMES HACIENDA/2013/JUNIO/PASIVO.HTM](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2013/junio/pasivo.htm) CONSULTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA..."

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"... ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A

LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 7073413 EN EL QUE SEÑALA LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA INTEGRACIÓN..."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día nueve de septiembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación respectiva se realizó el diecinueve del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 449.

SEXTO.- El día veinticuatro de septiembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/561/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE,

DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO... ORIENTÓ PARA QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD, QUE EXISTE Y QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS, LA CONSULTE EN LA SECCIÓN DE FINANZAS, EN EL APARTADO DE INFORMES MENSUALES DE HACIENDA, DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/INFORMES HACIENDA/2012/DIC/PASIVO.HTM](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/dic/pasivo.htm), Y [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/INFORMES HACIENDA/2013/JUNIO/PASIVO.HTM](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2013/junio/pasivo.htm); ASPECTO QUE FUERE NOTIFICADO EL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del Informe Justificado y de las documentales remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día quince de octubre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 467, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, en virtud que el C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año en cuestión, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del

conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día quince de noviembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 490, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- A través del proveído de fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día ocho de diciembre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,753, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de

interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7073413, se observa que el particular requirió: *"...el documento en el que conste la integración del decremento por más de 16000,000.00 en la cuenta Empréstitos (sic) en el periodo comprendido del trimestre enero-marzo 2013 con respecto al trimestre octubre-diciembre 2012..."*; solicitud de mérito que aun y cuando no posee señalamiento alguno, en cuanto el número de cuenta, nombre o el concepto correspondiente, al contener la indicación de Empréstitos, se deduce que la intención del impetrante se encuentra encaminada a referirse a deuda pública, y con ello a las cuentas que hubieren registrado sus movimientos contables, tal y como se expondrá en el marco normativo que será reseñado en el Considerando que continúa.

Así también, conviene precisar que si bien el C. [REDACTED] al plantear su solicitud indicó en el texto de la misma dos periodos, el primero que corresponde a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil trece, y el segundo inherente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, lo cierto es que de la exégesis efectuada a ésta se colige que su deseo versa en obtener un documento en el cual consten cuáles fueron los movimientos que

generaron un decremento en la cuenta o cuentas que hubieren registrado los movimientos contables de los "Empréstitos" en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil trece, por más de \$16'000,000.00, respecto con la cifra obtenida con la integración de los movimientos realizados de octubre a diciembre del año dos mil doce; verbigracia, si en el periodo de octubre a diciembre de dos mil doce, la integración de los movimientos arrojó la cifra de \$20,000.00, y en el diverso que abarca de enero a marzo del año inmediato anterior el total fue de \$30,000.00, el documento que sería objeto del requerimiento ciudadano, es aquél que reportara los movimientos que se generaron, y que dieron origen a la diferencia de \$10,000.00 en el periodo de enero a marzo respecto al de octubre a diciembre; se afirma lo anterior, ya que por una parte, al haber utilizado la expresión "*respecto a*", se observa que su intención radica en comparar lo sucedido entre un periodo y otro, y por otra, fue claro en su solicitud al señalar que el decremento al que hace referencia aconteció solamente en uno de los plazos citados, esto es, en el que abarca del mes de enero a marzo del año inmediato anterior.

Por lo tanto, se discurre que la información que satisfecería el interés del ciudadano es aquélla que le permita conocer los movimientos que se efectuaron en el periodo que abarca del mes de enero a marzo de dos mil trece, en las cuentas que hubieren registrados los movimientos contables de los empréstitos, y que dieron origen al decremento por un monto mayor a dieciséis millones de pesos 00/100 M.N., respecto a la cifra final obtenida en la integración de las cuentas que les hubieren reportado, en el diverso de septiembre a octubre de dos mil doce; de ahí que pueda desprenderse que la información peticionada cuando menos deberá poseer los siguientes elementos: a) número(s) de cuenta(s), b) el reporte de cada uno de los movimientos con sus respectivas fechas e importes que generaron el decremento por más de \$16'000,000.00 y c) el señalamiento que dicho decremento fue respecto al periodo que abarca del mes de enero a marzo de dos mil trece.

Establecido lo anterior, es dable precisar que para dar trámite a la solicitud previamente descrita, la autoridad emitió resolución en fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, y le orientó para que consultara dos ligas de internet, en las que a su juicio se encontraba difundida información relacionada con la que es de su interés.



Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el párrafo que precede, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desarrollada por la constreñida para dar contestación a la solicitud que incoara el presente medio de impugnación.

SEXTO.- El artículo 9, fracción XVII de la Ley de la Materia en vigor, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de la Materia, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que

formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación a la documentación solicitada, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XVII establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten los empréstitos y las deudas contraídas; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a las documentales que acrediten los empréstitos contratados ante un sistema financiero, por ser de carácter público; luego entonces, toda vez que en el presente asunto, el particular requirió: *"...el documento en el que conste la integración del decremento por más de 16000,000.00 en la cuenta Empréstitos (sic) en el periodo comprendido del trimestre enero-marzo 2013 con respecto al trimestre octubre-diciembre 2012..."*; al versar en información que transparenta la gestión del Sujeto Obligado, se discurre que es de naturaleza pública.

En este sentido, el espíritu del artículo 9 de la Ley de la Materia, es la publicidad de la información relativa a la cuenta o cuentas que reporten los movimientos contables de los empréstitos que integraron el decremento por más de \$ 16,000,000.00 en el periodo comprendido del trimestre enero-marzo 2013 con respecto al trimestre octubre-diciembre 2012, acorde a la fracción XVII del citado ordinal. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso tanto a la información que por definición legal es pública como la que se encuentre vinculada a ésta, y que por ende es de la misma naturaleza.

Elo aunado a que, con fundamento en el numeral 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.



Asimismo, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DEUDA O DEUDA PÚBLICA: AQUELLA QUE SE DERIVE DE LAS OPERACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY;

...

X.- DEUDA DIRECTA: LA QUE CONTRATEN DIRECTAMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

XII.- EMPRÉSTITOS O CRÉDITO: LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DIRECTO O CONTINGENTE QUE CELEBREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

XV.- INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS: LAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIÓN O MANUFACTURA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OBRAS O ACCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA GENEREN, ASEGUREN, PROTEJAN O PRODUZCAN UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, INCLUIDAS EL REFINANCIAMIENTO Y LA REESTRUCTURA DE DEUDA;

...

ARTÍCULO 3.- QUEDAN SUJETAS A ESTA LEY, LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS:

I.- LA SUSCRIPCIÓN, EMISIÓN O COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, VALORES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

II.- LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS;



III.- LA ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS CUYO PAGO SE PACTE A PLAZOS MAYORES QUE LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES APLICABLES;

IV.- LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS QUE IMPLIQUEN UN COMPROMISO PARA EL SUJETO OBLIGADO EN EL FUTURO;

V.- EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER GARANTÍA O AVAL, O CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTINGENTE RELACIONADA CON LOS ACTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, Y

VI.- EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO QUE COMPRENDAN OBLIGACIONES A PLAZOS, ASÍ COMO OBLIGACIONES DE EXIGIBILIDAD CONTINGENTE DERIVADAS DE ACTOS JURÍDICOS, INDEPENDIEMENTE DE LA FORMA EN QUE SE LES DOCUMENTE.

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PODRÁN CONTRATAR DEUDA CUANDO LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LA MISMA SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

...

ARTÍCULO 17.- LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- LLEVAR REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA QUE CONTRATEN Y SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO;

II.- COMUNICAR TRIMESTRALMENTE AL REGISTRO, LOS DATOS DE TODA LA DEUDA CONTRATADA, ASÍ COMO DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS RESPECTO DE LA MISMA, Y

..."

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE



REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN.

LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.

LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPALES PARA QUE ÉSTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL DERECHO A DECIDIR LAS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO A ELEGIR, CONFORME A SUS NORMAS Y, EN SU CASO, COSTUMBRES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO INTERNO.

ARTÍCULO 2.- LOS ENTES PÚBLICOS APLICARÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES NACIONALES E INTERNACIONALES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VII. CUENTAS CONTABLES: LAS CUENTAS NECESARIAS PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, CLASIFICADAS EN ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO, Y DE RESULTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS;

VIII. CUENTAS PRESUPUESTARIAS: LAS CUENTAS QUE CONFORMAN LOS CLASIFICADORES DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS;

...

XXII. MANUALES DE CONTABILIDAD: LOS DOCUMENTOS CONCEPTUALES, METODOLÓGICOS Y OPERATIVOS QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, SU FINALIDAD, EL MARCO JURÍDICO, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, Y LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS PRINCIPALES ESTADOS FINANCIEROS A GENERARSE EN EL SISTEMA;

...

XXV. PLAN DE CUENTAS: EL DOCUMENTO EN EL QUE SE DEFINIRÁN LOS DOS PRIMEROS AGREGADOS A LOS QUE DEBERÁN ALINEARSE LAS LISTAS DE CUENTAS QUE FORMULARÁN LOS ENTES PÚBLICOS;

...

XXVII. POSTULADOS BÁSICOS: LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE REFERENCIA GENERAL PARA UNIFORMAR LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS CONTABLES;

...

ARTÍCULO 6.- EL CONSEJO ES EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y TIENE POR OBJETO LA EMISIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICARÁN LOS ENTES PÚBLICOS.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y DEL COMITÉ NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS.



ARTÍCULO 7.- LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLEZCA.

LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS MEDIOS OFICIALES ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS DE DIFUSIÓN LOCALES, RESPECTIVAMENTE, LAS NORMAS QUE APRUEBE EL CONSEJO Y, CON BASE EN ÉSTAS, LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 9.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. EMITIR EL MARCO CONCEPTUAL, LOS POSTULADOS BÁSICOS, EL PLAN DE CUENTAS, LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, JUNTO CON LOS RECLASIFICADORES DE CATÁLOGOS DE CUENTAS PARA EL CASO DE LOS CORRESPONDIENTES AL SECTOR PARAESTATAL; ASÍ COMO LAS NORMAS CONTABLES Y DE EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GENERALES Y ESPECÍFICAS, QUE HAYAN SIDO FORMULADAS Y PROPUESTAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO;

...

XIII. DETERMINAR LOS PLAZOS PARA QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS ADOPTEN LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO, Y

...

ARTÍCULO 22.- LOS POSTULADOS TIENEN COMO OBJETIVO SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO ORGANIZAR LA EFECTIVA SISTEMATIZACIÓN QUE PERMITA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ, CLARA Y CONCISA.



COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 40.- LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE IMPLIQUEN TRANSACCIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES GENERARÁN EL REGISTRO AUTOMÁTICO Y POR ÚNICA VEZ DE LAS MISMAS EN LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 41.- PARA EL REGISTRO ÚNICO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DISPONDRÁN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTAS DE CUENTAS Y CATÁLOGOS DE BIENES O INSTRUMENTOS SIMILARES QUE PERMITAN SU INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA.

...

ARTÍCULO 43.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.

...

TRANSITORIOS

...

CUARTO.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO; LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SE AJUSTARÁ AL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS DEFINIDOS PARA CADA AÑO DEL HORIZONTE PREVISTO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS; CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS; CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, ASIMISMO, DE LA NORMA Y METODOLOGÍA QUE ESTABLEZCA LOS MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS Y



Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...
IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...
ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...
IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...
ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONAC. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

I.- EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (SIC) PÚBLICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE HACIENDA, Y

II.- EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.

...

"ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
- B) ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS;
- C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- E) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
- F) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;

...

II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;
- B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:
 - 1.- ADMINISTRATIVA;
 - 2.- ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y
 - 3.- FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 301/2013.

ARTÍCULO 157.- EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESAGREGARÁ COMO SIGUE:

I.- ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

A) CORTO Y LARGO PLAZO;

B) FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, Y

III.- SERVICIO DE LA DEUDA.

ARTÍCULO 158.- EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS, LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), E) Y F) Y FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B) DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN

LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 187. LAS DEPENDENCIAS DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY CONSERVANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y ENVIANDO LOS ORIGINALES A HACIENDA.

LAS ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR EN SU PODER Y A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, DURANTE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS LIBROS, REGISTROS AUXILIARES E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

...

ARTÍCULO 189. HACIENDA Y LAS ENTIDADES DEBERÁN IDENTIFICAR EN SUS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD Y SUS REGISTROS AUXILIARES, LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO, LOS CUALES DEBERÁN COINCIDIR CON LOS DE INICIO DE APERTURA DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

...

ARTÍCULO 200. LAS ENTIDADES PRESENTARÁN, PARA FINES DE INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LAS CIFRAS DICTAMINADAS DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, MISMAS QUE DEBERÁN

**CORRESPONDER CON ESTRICTO APEGO A LOS LIBROS
PRINCIPALES DE CONTABILIDAD.**

..."

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, preceptúa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

..."

El Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil nueve, señala sustancialmente lo siguiente:

"...

**POSTULADOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
(PBCG)**

...

8) DEVENGO CONTABLE

LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. EL INGRESO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE SE REALIZA CUANDO EXISTE JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS POR PARTE DE LOS ENTES

PÚBLICOS. EL GASTO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

EXPLICACIÓN DEL POSTULADO BÁSICO

- A) DEBE ENTENDERSE POR REALIZADO EL INGRESO DERIVADO DE CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO;
- B) LOS GASTOS SE CONSIDERAN DEVENGADOS DESDE EL MOMENTO QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSACCIONES, MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES A SATISFACCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE PAGO.

PERIODO CONTABLE

- A) LA VIDA DEL ENTE PÚBLICO SE DIVIDE EN PERÍODOS UNIFORMES DE UN AÑO CALENDARIO, PARA EFECTOS DE CONOCER EN FORMA PERIÓDICA LA SITUACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS;
- B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL PERIODO RELATIVO ES DE UN AÑO CALENDARIO, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...”

El Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, señala:

“...

V.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU PAGO.

...”



X- EL GASTO DEVENGADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.
..."

En fecha veintidós de noviembre del año dos mil diez, se difundió a través del Diario Oficial de la Federación el Manual de Contabilidad Gubernamental, mismo que fuera publicitado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en diversas fechas, siendo que en el presente asunto únicamente resulta aplicable la parte de éste que fuera divulgada el día diecisiete de enero del año dos mil once, correspondiente al Manual de Contabilidad Gubernamental que contiene entre otras cosas, el Capítulo III Plan de Cuentas, el cual contempla lo siguiente:

"CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS

...

EL OBJETIVO DEL PLAN DE CUENTAS ES PROPORCIONAR A LOS ENTES PÚBLICOS, LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE LES PERMITA CONTABILIZAR SUS OPERACIONES, PROVEER INFORMACIÓN ÚTIL EN TIEMPO Y FORMA, PARA LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA GARANTIZAR EL CONTROL DEL PATRIMONIO; ASÍ COMO MEDIR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA FINANCIERA Y PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

EN ESTE SENTIDO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA BÁSICA PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, QUE OTORGA CONSISTENCIA A LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO Y FACILITA SU INTERPRETACIÓN, PROPORCIONANDO LAS BASES PARA CONSOLIDAR BAJO CRITERIOS ARMONIZADOS LA INFORMACIÓN CONTABLE.

EL PLAN DE CUENTAS QUE SE PRESENTA COMPRENDE LA ENUMERACIÓN DE CUENTAS ORDENADAS SISTEMÁTICAMENTE E IDENTIFICADAS CON NOMBRES PARA DISTINGUIR UN TIPO DE



PARTIDA DE OTRAS, PARA LOS FINES DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS TRANSACCIONES.

AL DISEÑAR EL PLAN DE CUENTAS SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ASPECTOS CONTABLES:

- **CADA CUENTA DEBE REFLEJAR EL REGISTRO DE UN TIPO DE TRANSACCIÓN DEFINIDA;**
- **LAS TRANSACCIONES IGUALES DEBEN REGISTRARSE EN LA MISMA CUENTA;**
- **EL NOMBRE ASIGNADO A CADA CUENTA DEBE SER CLARO Y EXPRESAR SU CONTENIDO A FINES DE EVITAR CONFUSIONES Y FACILITAR LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN, AUN QUE ÉSTOS NO SEAN EXPERTOS EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;**
- **SE ADOPTA UN SISTEMA NUMÉRICO PARA CODIFICAR LAS CUENTAS, EL CUAL ES FLEXIBLE PARA PERMITIR LA INCORPORACIÓN DE OTRAS CUENTAS QUE RESULTEN NECESARIAS A LOS PROPÓSITOS PERSEGUIDOS.**
- **LAS CUENTAS DE ORDEN CONTABLES SEÑALADAS, SON LAS MÍNIMAS NECESARIAS, SE PODRÁN APERTURAR OTRAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS.**

PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CLASIFICADORES POR RUBROS DE INGRESOS, TIPO DE GASTO Y OBJETO DEL GASTO AL PLAN DE CUENTAS, MISMO QUE ESTARÁN ARMONIZADOS.

...

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4º NIVEL.

...

2 PASIVO

2.1 PASIVO CIRCULANTE

2.1.1 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.1.1 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.1.2 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO



- 2.1.1.3 CONTRATISTAS POR PAGAR POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
- 2.1.1.4 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO
- 2.1.1.5 TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
- 2.1.1.6 INTERESES, COMISIONES Y OTROS PAGOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO
- 2.1.1.7 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO
- 2.1.1.8 DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
- 2.1.1.9 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
- 2.1.2 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
 - 2.1.2.1 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO
 - 2.1.2.2 DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
 - 2.1.2.9 OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
- 2.1.3 PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO
 - 2.1.3.1 PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
 - 2.1.3.2 PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
 - 2.1.3.3 PORCIÓN A CORTO PLAZO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
- 2.1.4 TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
 - 2.1.4.1 TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO
 - 2.1.4.2 TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A CORTO PLAZO
- 2.1.5 PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
 - 2.1.5.1 INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO

- 2.1.5.2 INTERESES COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO
- 2.1.5.9 OTROS PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
- 2.1.6 FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO
 - 2.1.6.1 FONDOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO
 - 2.1.6.2 FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO
 - 2.1.6.3 FONDOS CONTINGENTES A CORTO PLAZO
 - 2.1.6.4 FONDOS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS A CORTO PLAZO
 - 2.1.6.5 OTROS FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO
 - 2.1.6.6 VALORES Y BIENES EN GARANTÍA A CORTO PLAZO
- 2.1.7 PROVISIONES A CORTO PLAZO
 - 2.1.7.1 PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO
 - 2.1.7.2 PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A CORTO PLAZO
 - 2.1.7.9 OTRAS PROVISIONES A CORTO PLAZO
- 2.1.9 OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO
 - 2.1.9.1 INGRESOS POR CLASIFICAR
 - 2.1.9.2 RECAUDACIÓN POR PARTICIPAR
 - 2.1.9.9 OTROS PASIVOS CIRCULANTES
- 2.2 *PASIVO NO CIRCULANTE*
 - 2.2.1 CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO
 - 2.2.1.1 PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO
 - 2.2.1.2 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A LARGO PLAZO
 - 2.2.2 DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
 - 2.2.2.1 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A LARGO PLAZO
 - 2.2.2.2 DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A LARGO PLAZO
 - 2.2.2.9 OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
 - 2.2.3 DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO



- 2.2.3.1 TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO
- 2.2.3.2 TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A LARGO PLAZO
- 2.2.3.3 PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO
- 2.2.3.4 PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO
- 2.2.3.5 ARRENDAMIENTO FINANCIERO POR PAGAR A LARGO PLAZO
- 2.2.4 PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO
 - 2.2.4.1 CRÉDITOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO
 - 2.2.4.2 INTERESES COBRADOS POR ADELANTADOS A LARGO PLAZO
 - 2.2.4.9 OTROS PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO
- 2.2.5 FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO
 - 2.2.5.1 FONDOS EN GARANTÍA A LARGO PLAZO
 - 2.2.5.2 FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO
 - 2.2.5.3 FONDOS CONTINGENTES A LARGO PLAZO
 - 2.2.5.4 FONDOS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS A LARGO PLAZO
 - 2.2.5.5 OTROS FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO
 - 2.2.5.6 VALORES Y BIENES EN GARANTÍA A LARGO PLAZO
- 2.2.6 PROVISIONES A LARGO PLAZO
 - 2.2.6.1 PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO
 - 2.2.6.2 PROVISIÓN PARA PENSIONES A LARGO PLAZO
 - 2.2.6.3 PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A LARGO PLAZO
 - 2.2.6.9 OTRAS PROVISIONES A LARGO PLAZO

...

2 PASIVO: OBLIGACIONES PRESENTES DEL ENTE PÚBLICO, VIRTUALMENTE INELUDIBLES, IDENTIFICADAS, CUANTIFICADAS EN TÉRMINOS MONETARIOS Y QUE REPRESENTAN UNA DISMINUCIÓN FUTURA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS, DERIVADAS DE

OPERACIONES OCURRIDAS EN EL PASADO QUE LE HAN AFECTADO ECONÓMICAMENTE.

2.1 PASIVO CIRCULANTE: CONSTITUIDO POR LAS OBLIGACIONES CUYO VENCIMIENTO SERÁ EN UN PERIODO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

...

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE: CONSTITUIDO POR LAS OBLIGACIONES CUYO VENCIMIENTO SERÁ POSTERIOR A DOCE MESES.

..."

De igual forma, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en específico el link siguiente: http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/acuerdo_de_interpretacion_110111.pdf, advirtiendo que en éste obra el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que en su parte medular señala:

"...

POR LO EXPUESTO, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS FECHAS EN LAS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

A. PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS: EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

A.1. DISPONER A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS TÉCNICO – CONTABLES:



Marco Conceptual
Postulados Básicos
Clasificador por Objeto del Gasto
Clasificador por Tipo de Gasto
Clasificador por Rubro de Ingresos
Catálogo de Cuentas de Contabilidad
Momentos Contables del Gasto
Momentos Contables de los Ingresos
Manual de Contabilidad Gubernamental
Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
Indicadores para medir avances físico financieros

A.2. A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2012 REALIZAR REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO AL MARCO CONCEPTUAL, POSTULADOS BÁSICOS, NORMAS Y METODOLOGÍAS QUE ESTABLEZCAN LOS MOMENTOS CONTABLES, CLASIFICADORES Y MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS Y DE ACUERDO CON LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE CONTABILIDAD. ASIMISMO, A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA DEBERÁN EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS CONTABLES REFERIDOS.

..."

De la normatividad previamente expuesta y de la consulta efectuada al sitio de internet citado, se determina lo siguiente:

- Los **empréstitos** o créditos son las operaciones de endeudamiento directo que celebran los Sujetos Obligados.

- **Deuda o deuda pública**, es aquélla que resulta conformada de diversas operaciones, tales como la suscripción, emisión o colocación de títulos de crédito, valores o cualquier otro documento pagadero a plazo, y la celebración de operaciones con Instrumentos Derivados que impliquen un compromiso para el sujeto obligado en el futuro, entre otras, dentro de las que se encuentra contemplada la contratación de empréstitos.
- **Las Inversiones Públicas Productivas**, son aquéllas destinadas a la construcción de obras públicas, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, o produzcan un incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados.
- Los Sujetos Obligados únicamente podrán contratar deuda cuando los recursos obtenidos de la misma se dirijan a inversiones destinadas a la construcción de obras públicas, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, o produzcan un incremento en los ingresos de aquéllos; de igual forma, los Ayuntamientos de haber contratado empréstitos, los cuales al resultar de aquéllas operaciones que integran la deuda pública, son considerados como dicha deuda, se encuentran constreñidos a comunicar trimestralmente, al registro de las citadas deudas públicas, los datos de las mismas, así como los movimientos realizados respecto a éstas; asimismo, se encuentran compelidos a generar de forma periódica, en sus sistemas contables información sobre los estados y la situación financiera de información tanto de índole contable como presupuestaria, en cuya desagregación se deduce podría encontrarse lo inherente a la situación de los empréstitos, por ser considerados deuda pública, derivados de endeudamiento directo.
- El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
- Que entre los Sujetos Obligados a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley citada en el punto que precede, se encuentran los Ayuntamientos.

- Las **Cuentas Contables** son las que utilizan los ejecutores del gasto para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, que se encuentran clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos; por su parte, las **cuentas presupuestarias** son las que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos; así también, los **manuales de contabilidad** son aquéllos que contienen como mínimo la finalidad, el marco jurídico, los lineamientos técnicos y el catálogos de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema; el **plan de cuentas**, es el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos; y los **postulados básicos**, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.
- Los sujetos obligados deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en diversos documentos, como los son el Libro Mayor, reportes presupuestales, o cualquier otro documento de dicha naturaleza; documentos de mérito que a su vez tienen la obligación de generar, preservar y resguardar en sus archivos.
- El Principio de Devengado versa en el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública oportunamente contratados; al igual que de las obligaciones derivadas de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- Para lograr la armonización de la contabilidad gubernamental entre los ejecutores del gasto, se creó un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, siendo que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso; lo cual denota la obligatoriedad de las normas que dicta, entre las que se encuentran los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten las

normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, el Acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental, por citar algunas.

- Que acorde a lo previsto en la tercera de las normas señaladas en el punto inmediato anterior, los Ayuntamientos a partir del primero de enero de dos mil doce, debían realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión, emitidos por la CONAC; por lo tanto, se colige la obligación de los referidos sujetos compelidos de aplicar o generar dicha normatividad y documentos, según sea el caso, alineando y adecuando en el caso de estos últimos, los que para tal efecto hubiere emitido, tanto conceptualmente como en sus principales agregados.
- Que en el Plan de Cuentas en cuestión se advierte el género denominado: "pasivo", que se clasifica en los grupos titulados: "Pasivo Circulante", y "Pasivo no Circulante", siendo que ambos integran diversos rubros, mismos que a su vez engloban distintas cuentas, que como tales corresponden a varias de las tantas cuentas contables que se representan en las hojas del Libro Mayor, siendo el caso que son los movimientos que se generan en éstas, los que se registran en el aludido Libro, pues es éste el documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta; asimismo, de dicho Plan se vislumbra, que en específico en la clasificación del género denominado: "pasivo", así como en la totalidad de los grupos, y rubros que le integran, diversas cuentas, cuyas denominaciones denotan estar vinculadas con operaciones que integran la deuda pública, ya que poseen dicho vocablo, verbigracia: "2.1.1.6 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo", y "2.1.4.1 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo".
- La Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la **Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen

acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros, y registros de indole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoria Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información peticionada.

En mérito de todo lo previamente expuesto, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se encuentra compelido a observar las obligaciones que de ésta emanan, entre las que se encuentran la aplicación o adecuación de la normatividad y documentos generados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conocido por sus siglas CONAC, según sea el caso; obligación que acorde a la normatividad debió apegarse a partir del día primero de enero de dos mil doce; por lo que se colige, que es a partir de esta fecha que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debía realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizados; siendo un claro ejemplo de la adecuación a la que se encuentra constreñido a efectuar, la armonización de su Plan de Cuentas con el que hubiere dictado el referido Órgano, de cuya simple lectura se observa que las cuentas, de los distintos rubros que integran los grupos de "Pasivo Circulante", y "Pasivo no Circulante", ambos del género "pasivo", si resultan aplicables al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dentro de las cuales en algunas de sus cuentas, en razón de reportar movimientos contables derivados de deuda pública, podrían ubicarse aquéllas que hubieren registrado exclusivamente los movimientos referidos, respecto a los empréstitos, o bien, en el nivel que en adición el Ayuntamiento hubiere elaborado para efectuar el reporte en cuestión.

De lo anterior, y atento a lo solicitado por el particular, puede colegirse que si bien en la descripción de su solicitud no proporcionó el número y nombre de la cuenta, así como tampoco concepto alguno que permitiera la ubicación en el Plan de Cuentas, de los "Empréstitos" a los que aludió, lo cierto es que en dicho Plan fueron halladas cuentas, en los distintos rubros que integran la clasificación del género "pasivo", de cuya denominación se observa que refieren a deuda pública, la cual al conformarse de diversas operaciones, entre las que se encuentran contemplados los Empréstitos, se deduce que en alguna de las cuentas pertenecientes al género en cuestión, podría



encontrarse aquélla(s) que de manera exclusiva, se encuentre consignada a registrar los movimientos contables derivados de la deuda pública, que comprenda únicamente a los empréstitos, o bien, en su defecto en el nivel de desagregación que el Ayuntamiento hubiere creado para reportar en exclusiva a los empréstitos; por lo tanto, se colige que el deseo del impetrante radica en conocer *las cuentas, de los distintos rubros que integran la clasificación del género "pasivos", del Plan de Cuentas, o bien las que hubieren sido generadas y utilizadas por el Ayuntamiento, para reportar exclusivamente los movimientos contables derivados de la cuenta pública, que comprendan únicamente a los empréstitos, que generaron un decremento en el periodo de enero a marzo de dos mil trece, por más de \$16,000,000.00, respecto con la cifra obtenida con la integración de los movimientos realizados en el diverso de octubre a diciembre de dos mil doce.*

De igual manera, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, tiene la obligación legal de elaborar y resguardar un registro contable en el cual se asienten todos los movimientos que se efectúen en una cuenta en razón de los eventos presupuestales que se generen, como lo es el Libro Mayor, el cual versa en un documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento durante un ejercicio económico, resultando que en cada una de sus hojas se encuentra representada una cuenta contable, por lo que, éste contiene todas las operaciones realizadas por el referido Sujeto Obligado durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta; consecuentemente, resulta inconcuso que la información que es del interés del particular, pudiere encontrarse inserta en la parte del Libro Mayor donde se hubieren asentado los movimientos contables que se generaron en la cuenta o cuentas del plan de cuentas destinadas a reportar exclusivamente los movimientos contables derivados de la deuda pública, que comprendan únicamente a los empréstitos, o bien, el nivel de desagregación que hubiere sido generado y utilizado por el Ayuntamiento en cuestión, para tales fines, que reflejen dichos registros.

Asimismo, resulta competente para detentar la información antes aludida, la **Dirección de Finanzas y Tesorería** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros,

y registros de indole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información peticionada.

Por todo lo expuesto, se concluye que la información que satisficaría el interés del particular pudiere encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la que resguarda la Dirección de Finanzas y Tesorería, en diversos documentos como lo es el Libro Mayor, o cualquier otro de la misma naturaleza que cuente con los registros contables respectivos.

OCTAVO.- Establecida la naturaleza y la idoneidad de la documentación que contiene la información peticionada, así como la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarla, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7073413.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se advierte que el día diecinueve de agosto del propio año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada, a saber: *el documento en el que conste la integración del decremento por más de 16000,000.00 en la cuenta de Empréstitos en el periodo comprendido del trimestre enero-marzo 2013 con respecto al trimestre octubre-diciembre 2012*, tomando como base la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 680/13 de fecha ocho de agosto de dos mil trece, arguyendo sustancialmente lo siguiente: *"...se declara la inexistencia de la información o documentación que corresponda, con... en virtud, que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la Subdirección de Ingresos, la Subdirección de Control Presupuestal, la Subdirección de Egresos, y la Subdirección de Contabilidad y Administración, no han recibido, tramitado, generado o autorizado, información alguna conforme fue solicitada... oriéntese al Solicitante para que en el portal de internet del Ayuntamiento de Mérida, en la sección de Finanzas, en el apartado de Informes Mensuales de Hacienda, consulte en el link:*

[http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/di
c/pasivo.htm](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/di
c/pasivo.htm), y
[http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2013/ju
nio/pasivo.htm](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2013/ju
nio/pasivo.htm); la información que pudiera ser de su interés..."

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información peticionada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validada por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL."

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **sí cumplió** con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaratoria de inexistencia de la información, pues si bien, a) requirió a la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información petitionada por el recurrente, como se ha señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución; b) ésta a su vez, a través del oficio DFTM/SCA/DC Of. 



680/13 de fecha ocho de agosto de dos mil trece, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información con el nivel de procesamiento que solicitó el impetrante, garantizando su inexistencia en razón que la normatividad no le constriñe a elaborar un documento en el cual consten cuáles fueron los movimientos en la cuenta o cuentas del plan de cuentas, de los distintos rubros, que integran los grupos del género "pasivo", o bien, en cualquier otra(s) cuenta(s) que el Ayuntamiento hubiere creado y utilizado exclusivamente, para registrar contablemente los eventos presupuestales derivados de la deuda pública, que comprendan únicamente a los empréstitos, que resultaron en un decremento en el periodo de enero a marzo de dos mil trece por más de \$16'000,000.00, respecto con la cifra obtenida con la integración de los movimientos realizados en el diverso de octubre a diciembre del año dos mil doce, y los que por disposición legal debe elaborar, reportan los movimientos que se efectúan en la cuenta que se trate durante todo el periodo; c) la obligada, con base en la contestación antes citada, emitió su resolución, y d) en fecha diecinueve de agosto de dos mil trece la notificó al impetrante.

Sin embargo, en los casos en que la información no esté disponible en el nivel de procesamiento que se peticione, la Unidad de Acceso obligada deberá asegurarse que no exista en sus archivos documentación que el particular pueda procesar para obtener los datos que son de su interés, ya que si bien el ordinal 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán exenta a la autoridad a procesar la información que detenta, lo cierto es que el propio ordinal dispone que esto no le exime de entregarla en el estado en el que se encuentre; en este sentido, toda vez que de la normatividad expuesta en el apartado que precede, se dilucida que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no está obligado a elaborar un documento en ese grado de procesamiento sino que los únicos que está compelida a efectuar tienen insertos un universo de movimientos, como lo es el Libro Mayor, que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la Entidad durante un ejercicio económico y en cada una de sus hojas está representada una cuenta contable, y por ende, contiene todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico, *ordenadas cuenta por cuenta*, se considera que en él pudieran encontrarse los insumos que el ciudadano pudiere procesar para obtener total o parcialmente los datos que son de su interés; por ende, la obligada debió, una vez agotada la búsqueda de la información con el nivel de procesamiento, como aconteció en la especie, requerir a la Unidad Administrativa competente para efectos que realizare la búsqueda de

información que a manera de insumo pudiere reportar la totalidad o parte de lo requerido por el ciudadano; verbigracia, la parte del Libro Mayor que contenga insertos los movimientos efectuados en la cuenta o cuentas del plan de cuentas, de los distintos rubros, que integran los grupos del género "pasivo", o bien, en el nivel de desagregación que el Ayuntamiento hubiere creado y utilizado para registrar contablemente el evento presupuestal, derivado de la deuda pública, que comprenda únicamente los empréstitos, en el periodo que abarca de enero a marzo de dos mil trece, para que una vez conocidos éstos, a su juicio establezca cuáles fueron los movimientos que generaron el decremento por más de \$16'000,000.00 en la cuenta que resultare, respecto con la cifra obtenida con la integración de los movimientos realizados en el periodo de octubre a diciembre del año dos mil doce; esto en razón que el impetrante no adujo expresamente que deseaba obtener la información como la solicitó, por lo que permite a la autoridad entregarle información que de manera disgregada detente la que es de su interés, para que efectúe el procesamiento de la misma, y elija entre todos los movimientos asentados cuáles son los que a su juicio dieron origen a la diferencia entre un período y otro; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."

No se omite manifestar, que atento al marco normativo expuesto en el Considerando que precede, los sujetos obligados, en la especie el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no se encuentra constreñido a llevar un registro contable, que únicamente reporte lo inherente a los movimientos generados en torno a la deuda pública, que comprenda exclusivamente a los empréstitos, empero ello no resultaría impedimento para que el citado Ayuntamiento, de así haberlo considerado procedente, hubiere generado y utilizado un nivel de desagregación adicional para tales fines, cuyos movimientos invariablemente, obrarían en la parte del Libro Mayor que les reportase.

De igual manera, se dilucida que la obligada orientó al impetrante para que localizara la información solicitada, en los links siguientes:

[http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/di
c/pasivo.htm](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/di
c/pasivo.htm), y
[http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2013/ju
nio/pasivo.htm](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2013/ju
nio/pasivo.htm); razón por la cual, este Consejo General en ejercicio de la atribución
prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de
Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en
recabar mayores elementos para mejor proveer, con el objeto de establecer si las ligas
proporcionadas por la recurrida contienen la información peticionada por el hoy
inconforme, las consultó, siendo que al hacer click en la primera, se visualizó un
mensaje del cual puede discurrirse que el link en cuestión no fue el correcto; para mayor
claridad a continuación se insertará la imagen del sitio web que se pretendió consultar,
de la cual puede observarse a simple vista en la parte superior la liga inicial indicada por
la obligada, y el mensaje que se desplegó, coligiéndose que no resultó procedente la
conducta desarrollada por la autoridad, en cuanto a la información que pusiera a
disposición del particular en el link previamente mencionado, toda vez que no tuvo
oportunidad de visualizarle, y por ende, acceder a ésta.



Posteriormente, al ingresar a la segunda de las ligas se vislumbró un documento denominado: "*Posición Financiera, Balance General Enero a Diciembre 2013*", el cual, no obstante que refleja los números de diversas cuentas que aluden en su denominación a la deuda pública, pertenecientes a distintos rubros, del género "pasivo" del plan de cuentas, y los montos ejercidos en los meses de enero, febrero, y marzo de dos mil trece, siendo que dentro de las cuentas del género referido, podría tal y como se mencionara en el Considerado que antecede, quedar incluidas los empréstitos, ya que

éstos son considerados deuda pública, y como tales, las cuentas que hubieren registrado, sus movimientos contables, que comprendan únicamente a los empréstitos, son ubicables en la clasificación de pasivos, o bien, en el nivel de desagregación que hubiere sido generado, a fin de ser utilizado para dicho registro, lo cierto es que se omitió efectuar señalamiento alguno que precisara la cuenta o cuentas respectivas que fueron utilizadas, o el nivel de desagregación que se adicionó, para reportar los referidos movimientos contables, aunado a que las cuentas contenidas en dicha documental, no se encuentran en el nivel de desagregación que el ciudadano quisiera obtener, pues al haber precisado que su interés es conocer la integración del decremento por más de \$16'000,000.00, en la cuenta o cuentas que resultaren como aquellas que reportasen los movimientos contables de la deuda pública, que comprendan únicamente a los empréstitos, en el periodo que abarca de enero a marzo de dos mil trece, respecto a la cantidad reportada en las cuentas que resultasen, pero en el diverso de octubre a diciembre de dos mil doce, se colige, que el documento que pudiere cumplir su pretensión, es aquél cuyo grado de desagregación no sólo le permita vislumbrar los números de cuenta, como aconteció en la especie, sino también debe posibilitarle conocer los movimientos con sus respectivas fechas e importes, para que una vez conocido ello, el ciudadano se encuentre en aptitud de procesar la información y elegir los movimientos que a su juicio generaron el decremento por más de \$16'000,000.00 en las cuentas que el Ayuntamiento hubiere utilizado para tales fines en el periodo de enero a marzo de dos mil trece, respecto al diverso de octubre a diciembre de dos mil doce; verbigracia, si en el periodo comprendido del mes de octubre a diciembre de dos mil doce se reportó la cantidad de \$35,000.00, y en el mes de enero a marzo de dos mil trece la diversa de \$55,000.00, el documento peticionado debe reportar todos los movimientos que se realizaron y que dieron origen a cada una de las cifras que integran el segundo de los periodos citados, para que el recurrente pueda escoger las que según su juicio reporten el decremento por \$20,000.00, que resulta ser la diferencia entre un periodo y el otro; por lo tanto, tampoco resulta procedente la orientación por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al C. [REDACTED]

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que la Unidad de Acceso obligada

omitió compeler a la competente para efectos que realizare la búsqueda exhaustiva de información que a manera de insumo pudiese detentar total o parcialmente los elementos que satisfacen la pretensión del ciudadano, y a su vez omitió señalar cuál fue la cuenta o cuentas, de los distintos rubros, que integran los grupos del género "pasivo", del plan de cuentas, o bien, el nivel de desagregación que el Ayuntamiento hubiere creado y utilizado, y que exclusivamente registre los movimientos contables de la deuda pública, que comprendan únicamente a los empréstitos, que generaron un decremento en el periodo de enero a marzo de dos mil trece por más de \$16'000,000.00, respecto con la cifra obtenida con la integración de los movimientos realizados en el diverso de octubre a diciembre del año dos mil doce, por lo que no garantizó al inconforme que la información que es de su interés no obre en los archivos del Sujeto Obligado; aunado, a que la conducta desplegada por la autoridad no resultó procedente, ya que por una parte en cuanto a la información que pusiera a disposición del particular a través de la primera de las ligas en cuestión, el impetrante no tuvo oportunidad de acceder a ella, y por otra, en lo inherente a la orientación que efectuara respecto al segundo de los referidos links, la información que en éste se observa no detenta todos los elementos peticionados en el nivel de desagregación que el impetrante desea obtener.

NOVENO.- Con todo, **se Modifica** la resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) **Requiera** nuevamente a la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a fin que **primeramente, precise cuál fue la cuenta o cuentas, de los distintos rubros, que integran los grupos del género "pasivo", del plan de cuentas, en las que se hubiere registrado exclusivamente los movimientos contables derivados de la deuda pública, que comprendan únicamente a los empréstitos, que generaron un decremento en el periodo de enero a marzo de dos mil trece por más de \$16'000,000.00, respecto con la cifra obtenida con la integración de los movimientos realizados en el diverso de octubre a diciembre del año dos mil doce, o bien, el nivel de desagregación que el Ayuntamiento hubiere creado,**

y utilizado para el registro exclusivo de los empréstitos, y posteriormente realice la búsqueda exhaustiva de la parte del **Libro Mayor**, donde se encuentren registrados los movimientos efectuados en la **cuenta o cuentas, que hubiere indicado como aquellas que reportaron los movimientos contables referidos**, o bien, de cualquier otro documento del cual se puedan colegir aquéllos, para efectos que los entregue al ciudadano y éste se encuentre en aptitud de realizar el análisis y el procesamiento respectivo para que hecho ello, elija los que a su juicio son los movimientos que dieron origen a la diferencia entre el periodo que abarca de enero a marzo de dos mil trece y el diverso de octubre a diciembre de dos mil doce por más de \$16'000,000.00, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia, verbigracia, por no existir cuenta alguna cuyo nivel de desagregación incluya exclusivamente el reporte de los movimientos contables de la deuda pública, que comprenda únicamente a los empréstitos.

- **Modifique** su determinación, para efectos que entregue la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa a la que alude el punto que antecede, o bien, declare la inexistencia de la misma.
- **Notifique** al ciudadano su determinación.
- **Envíe** al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la determinación de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de

Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día quince de diciembre del año dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

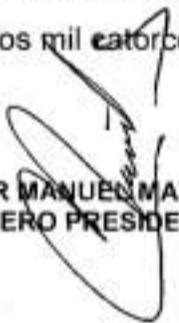
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad



de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estados y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del doce de diciembre de dos mil catorce. -----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO